#### REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

# JUZGADO PRIMERO LABORAL

# LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. <b>091</b>			Fecha: 22/07/2022		Página:		1
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad	I. FOLIO
05615310500120200025500	Ordinario	ALEXANDRA PATRICIA MONTOYA OROZCO	FLORES DE LA CAMPIÑA S.A.S	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISICION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DLE LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS PARA EL DIA NUEVE (9) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00AM)	21/07/2022		
05615310500120200025900	Ordinario	MARIA AURORA GOMEZ JARAMILLO	COLPENSIONES	Auto requiere A LA PARTE DEMANDANTE	21/07/2022		
05615310500120200026000	Ordinario	JOSE ALBERTO GOMEZ MUÑOZ	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS GRUPO SUITE	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00AM)	21/07/2022		
05615310500120200026100	Ordinario	GLORIA ELENA QUINTERO OSPINA	SOCIEDAD PARA LA EDUCACION EN SEGURIDAD DE ANTIOQUIA LIMITADA - SESLA LTDA	Auto pone en conocimiento TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA	21/07/2022		
05615310500120200026600	Ordinario	MARTHA ADIELA TABARES VALENCIA	PROTECCION S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia REPROGRAMA AUDIENCIA DE CONCILIACION, TRAMITE Y JUZGAMIENTO PARA EL DIA VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00PM)	21/07/2022		
05615310500120200027100	Ordinario	LEDIS LILIANA SANCHEZ GOMEZ	KUELTNE NAGEL S.A.S.	Auto pone en conocimiento  TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE, COMPARTE EXPEDIENTE Y CONCEDE TERMINO	21/07/2022		
05615310500120200027400	Ejecutivo	COLFONDOS	CADAVIDRIOS S.A.S.	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	21/07/2022		
05615310500120200027700	Ordinario	YESID ALBERTO OSORIO ARBOLEDA	JOSE HOOOVER CASTRO ARIAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, EL DIA DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDFOS (2022) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30AM)	21/07/2022		

ESTADO No.	091	Fecha: 22/07/2022	Página:	2
------------	-----	-------------------	---------	---

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120200027800	Ordinario	ROSEMBERG CORTES CUEVAS	ETIFLEX S.A.	Auto pone en conocimiento TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE, COMPARTE EXPEDIENTE Y CONCEDE TERMINO	21/07/2022	2	
05615310500120200028200	Ordinario	JOHN FREDY PEREZ ARCILA	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00AM)	21/07/2022	2	
05615310500120210036500	Tutelas	BLANCA MARIA QUIROZ OLAYA	NUEVA EPS.	Auto pone en conocimiento REQUIERE, PREVIO A INCIAR INCIDENTE DE DESACATO	21/07/2022	2	
05615310500120220029800	Tutelas	CLAUDIA PATRICIA SOTO GOMEZ	NOTARIA PRIMERA DE RIONEGRO	Auto pone en conocimiento CONCEDE IMPUGNACION Y ORDENA ENVIAR PROCESO	21/07/2022	2	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/07/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

PAULA ANDREA AGUDELO MARIN SECRETARIO



Rionegro, julio veintiuno (21) de dos mil veintidos (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0025500

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandantes: ALEXANDRA PATRICIA MONTOYA OROZCO

Demandadas: FLORES DE LA CAMPIÑA S.A.S.

Dentro del presente proceso ordinario laboral, teniendo en cuenta que el apoderado de la demandada, dio respuesta a la demanda y una vez estudiada la misma se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por CONTESTADA la demanda y se fija como fecha para AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, el día NUEVE (9) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 AM).

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Por último, de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de FLORES DE LA CAMPIÑA S.A.S., se reconoce personería, al Dr. GABRIEL ANTONIO DEL VALLE BERRIO, portador de la T.P. 76584 del C.S. de la J., con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

**JUEZ** 



Rionegro, julio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012020-0025900

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: MARIA AURORA GOMEZ JARAMILLO

Demandado: COLPENSIONES

Dentro del presente proceso ordinario laboral, teniendo en cuenta que el apoderado de la demandante, allega memorial el día 14 de febrero de 2022, solicitando se revise el proceso y se continúe con el trámite del mismo, se le indica al apoderado que dentro del expediente no obra la constancia de recibido o entregado de la notificación realizada a la entidad demandada, por lo que se le recuerda que es la parte interesada quien debe darle continuidad al proceso y en consecuencia se le **REQUIERE** para que allegue la constancia de <u>recibido o entregado</u> de la **NOTIFICACION** realizada a la demandada, lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por el <u>articulo 8 de la Ley 2213 de 2022</u>, que expresamente indica que "(...) los términos empezara a contarse <u>cuando el iniciador recepcione</u> acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje".

NOTIFIQUESE.

CAROLÍNA LONDOÑO CALLE

**JUEZ** 



Rionegro, julio veintiuno (21) de dos mil veintidos (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0026000

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandantes: JOSE ALBERTO GOMEZ MUÑOZ

Demandadas: GRUPO ELITE S.A.S.

Dentro del presente proceso ordinario laboral, teniendo en cuenta que el apoderado de la demandada, dio respuesta a la demanda y una vez estudiada la misma se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por CONTESTADA la demanda y se fija como fecha para AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, el día DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 AM).

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Por último, de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de **GRUPO ELITE S.A.S.**, se reconoce personería, al **Dr. DIEGO URIBE VILLA**, portador de la **T.P. 157362 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

**JUEZ** 



Rionegro, julio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012020-0026100

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: GLORIA ELENA QUINTERO OSPINA

Demandada: SOCIEDAD PARA LA EDUCACION ENSEGIURIDAD DE ANTIQUIA – SESLA LTDA.

Dentro del presente teniendo en cuenta que el apoderado de **SESLA LTDA** dio respuesta a la demanda y una vez estudiada la misma se observa que cumple con los requisitos exigidos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, por lo que se tiene **LEGALMENTE CONTESTADA LA DEMANDA**.

De otra parte y toda vez que el apoderado de la SOCIEDAD PARA LA EDUCACION ENSEGIURIDAD DE ANTIOQUIA – SESLA LTDA presento llamamiento en garantía respecto de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., dentro de la oportunidad legal, se ACEPTA el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA y se ordena NOTIFICAR el presente auto, así como el auto que admitió la demanda, al representante legal y/o a quien haga sus veces SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., conforme a lo ordenado por el Decreto 806 de 2020 y allegar la debida constancia. Se advierte que la notificación estará a cargo de SOCIEDAD PARA LA EDUCACION ENSEGIURIDAD DE ANTIOQUIA – SESLA LTDA, a quien se le concede un término de 20 días para notificar

Por último, de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de **SOCIEDAD PARA LA EDUCACION ENSEGIURIDAD DE ANTIOQUIA – SESLA LTDA** se reconoce personería al **Dr. CARLOS ALBERTO FRANCO GOMEZ**, portador de la **T.P. 114717 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFIQUESE,

<del>Caro</del>lína Londoño Calle

**JUEZ** 



Rionegro, julio veitniuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0026600

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: MARTHA ADIELA TABARES VALENCIA.

Demandado: PROTECCION S.A.

Dentro del presente proceso se reprograma la AUDIENCIA DE CONCILIACION, TRAMITE Y JUZGAMIENTO para el día <u>VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 PM).</u>

NOTIFÍQUESE,

CAROLÍNA LONDOÑO CALLE

**JUEZ** 



Rionegro, julio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022) Radicado único nacional: 056153105001**2020-00271**00

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: LEDIS LILIANA SANCHEZ GOMEZ.

Demandadas: KUELNET NAGEL S.A.S.

Dentro del presente proceso teniendo en cuenta que el apoderado de la demandada, allego memorial, donde solicita le sea notificado el auto admisorio de la demanda y se le comparta el link del expediente digital, se aprecia que este tiene conocimiento del proceso, por lo que se tiene por notificada por conducta concluyente a KUELNET NAGEL SAS, en los términos del Art. 20, literal E de la Ley 712/01, que modificó el art. 41 del C.P.T. y S.S. al día de hoy y se le concede un término de DIEZ (10) DIAS hábiles a partir de la ejecutoría del presente auto, para que proceda a dar respuesta a la demanda. Respuesta que deberá ser remitida al correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Por lo anterior y de conformidad con los artículos 33 y 34 del CPTYSS, para que represente los intereses de la demandada, se le reconoce personería al Dr. HERNAN MAURICIO HUEJE, portador de la T.P. 240383 del C.S. de la J., con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Por lo anterior el despacho procede a compartir el vínculo del expediente digital, al cual podrá acceder dando clic o copiando el enlace en la barra de tareas.

#### 05615310500120200027100

Por último y teniendo en cuenta la sustitución allegada por el apoderado de la demandada, para que represente los intereses de **KUELNET NAGEL S.A.S.**, se le reconoce personería a la **Dra. LEIDY KATHERINE GUERRERO BUITRAGO**, portadora de la **T.P. 232766 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

<del>Caro</del>lina Londoño Calle

NOTIFÍQUESE,

JUEZ



Rionegro, julio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0027400

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL** 

Demandante COLFONDOS

Demandado: CADAVIDRIOS S.A.S

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado de la ejecutante, en el cual solicita se ordene seguir adelante con la ejecución y además aporta constancia, donde se evidencia que la demandada, fue notificada mediante correo electrónico, el día 14 de febrero de 2022, igual fecha en la que se dio lectura al mensaje, la constancia indicada se encuentra debidamente incorporada al expediente digital, en el archivo nombrado 06ConstanciaEnvioNotificacion, procede el Despacho a pronunciarse en los siguientes términos:

Por auto del 24 de mayo de 2021, obrante en el expediente digital en el archivo nombrado 05AutoLibraMandamientoDePago, se libró mandamiento de pago a favor de COLFONDOS S.A. y en contra de la CADAVIDRIOS S.A.S, por la suma de \$3.535.525, por concepto de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones y por la suma de \$321.300, así como por los intereses de mora que se causen hasta la solución de las obligaciones.

**CADAVIDRIOS S.A.S.,** el día 14 de febrero de 2022, igual fecha en la que se dio lectura al mensaje, conforme a la constancia obrante en el expediente digital, en el archivo nombrado 06ConstanciaEnvioNotificacion y una vez vencido el termino de traslado, la misma no contesto la demanda, ni propuso excepciones.

Teniendo en cuenta que esa actitud del accionado, la cual se encuentra prevista el artículo 440 del C.G.P, por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S., anotando que se debe dictar auto ordenando seguir adelante la ejecución.

Se requerirá a las partes para cualquiera de ellas se sirva presentar la liquidación del crédito atendiendo lo reglado en el art. 446 del CGP.

Las costas de la ejecución correrán por cuenta de la ejecutada para cuya liquidación se fijan agencias en derecho en el 10% de valor del pago ordenado (Acuerdo No.PSAA16-10554, Agosto 5 de 2016)

1

En armonía con lo dicho, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN** tal como fue decretado en el auto que libró mandamiento de pago, a que se hizo alusión en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** La liquidación del crédito se efectuará por las partes, de conformidad con el artículo 446 numeral 1 del C.G.P, por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.

**TERCERO:** Las costas de la ejecución se liquidarán por el Despacho y correrán por cuenta de la ejecutada. Se fijan agencias en derecho en el 10% de valor del pago ordenado (Acuerdo No. PSAA16-10554, agosto 5 de 2016)

NOTIFIQUESE,

CAROLÍNA LONDOÑO CALLE

**JUEZ** 



Rionegro, julio veintiuno (21) de dos mil veintidos (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0027700

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandantes: YESID ALBERTO OSORIO ARBOLEDA

Demandadas: JOSE HOOVER CASTRO ARIAS

Dentro del presente proceso ordinario laboral, teniendo en cuenta que el apoderado del demandado, dio respuesta a la demanda y una vez estudiada la misma se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por CONTESTADA la demanda y se fija como fecha para AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, el día DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM).

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Por último, de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses del demandado, se reconoce personería, como apoderado principal al **Dr. ANGELLO FRANCO GIL**, portador de la **T.P. 275402 del C.S. de la J.** y como apoderada sustituta a la **Dra. MARIA CARMENZA FRANCIO GIL**, portadora de la **T.P. 136491 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLÍNA LONDOÑO CALLE

**JUEZ** 



Rionegro, julio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0027800

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: ROSEMBERG CORTES CUEVAS.

Demandadas: ETIFLEX S.A.

Dentro del presente proceso teniendo en cuenta que el apoderado de la demandada, allego memorial, donde solicita le sea notificado el auto admisorio de la demanda y se le comparta el link del expediente digital, se aprecia que este tiene conocimiento del proceso, por lo que se tiene por notificada por conducta concluyente a KUELNET NAGEL SAS, en los términos del Art. 20, literal E de la Ley 712/01, que modificó el art. 41 del C.P.T. y S.S. al día de hoy y se le concede un término de DIEZ (10) DIAS hábiles a partir de la ejecutoría del presente auto, para que proceda a dar respuesta a la demanda. Respuesta que deberá ser remitida al correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Por lo anterior y de conformidad con los artículos 33 y 34 del CPTYSS, para que represente los intereses de la demandada, se le reconoce personería al Dr. CARLOS EDUARDO ORTIZ V, portador de la T.P. 43247 del C.S. de la J., con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Por lo anterior el despacho procede a compartir el vínculo del expediente digital, al cual podrá acceder dando clic o copiando el enlace en la barra de tareas.

 $\underline{05615310500120200027800}$ 

NOTIFÍQUESE,

CAROLÍNA LONDOÑO CALLE

JUEZ



Rionegro, julio veintiuno (21) de dos mil veintidos (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0028200

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandantes: JHON FREDY PEREZ ARCILA
Demandadas: FAST COLOMBIA S.A.S Y OTRO

Dentro del presente proceso ordinario laboral, teniendo en cuenta que los apoderados de FAST COLOMBIA SAS y COLPENSIONES, dieron respuesta a la demanda y una vez estudiadas las mismas se observa que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por CONTESTADA la demanda y se fija como fecha para AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, el día VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 AM).

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Por último, de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de FAST COLOMBIA S.A.S., se reconoce personería, al Dr. JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA, portador de la T.P. 158703 del C.S. de la J., con las facultades inherentes al mandato encomendado. Para que represente los intereses de COLPENSIONES se reconoce personería, como apoderado principal al Dr. RICHARD GIOVNNY SUAREZ TORRES, portador de la T.P. 103505 del C.S. de la J. y como apoderado sustituto al Dr. CRISTIAN ALEXANDER PATIÑO, portador de la T.P. 297694 del C.S. de la J., con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Por último, conforme al memorial allegado por la apoderada del demandante, se acepta la sustitución de poder y se reconoce personería al **Dr. SIMON POSADA ACEVEDO**, portador de la **T.P. 282287 del C.S. de la J.** para representar al demandante.

CAROLÍNA LONDOÑO CALLE

NOTIFIQUESE

**JUEZ** 



Rionegro, julio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 056153105001**202100365**00

Proceso: **INCIDENTE DE DESACATO** 

Accionante: BLANCA MARIA QUIROZ OLAYA

Afectado: **DESIDERIO ANTONIO MONSALVE MONSALVE** 

Accionada: **NUEVA EPS** 

La señora **BLANCA MARIA QUIROZ OLAYA**, identificada con la cedula Nro. 39.440.757, quien actúa como agente oficiosa de su cuñado **DESIDERIO ANTONIO MONSALVE MONSALVE** identificado con la cedula Nro. 15.427.173, presentó escrito donde solicita se dé inicio de incidente por desacato por el incumplimiento del fallo de tutela proferido por este Despacho el 7 de septiembre de 2021, en el cual se dispuso:

"PRIMERO: Se TUTELA la protección del derecho fundamental a la salud del señor DESIDERIO ANTONIO MONSALVE MONSALVE identificado con la cedula Nro. 15.427.173, ordenándole a la NUEVA EPS, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente fallo, si aún no lo ha hecho, autorice y entregue, el medicamento "ZOLPIDEM HEMITARTRATO 10 MG/1U TABLETAS DE LIBERACIÓN NO MODIFICADA", en la cantidad y periodicidad ordenada por el médico tratante.

SEGUNDO: Se CONCEDE el TRATAMIENTO INTEGRAL al señor DESIDERIO ANTONIO MONSALVE MONSALVE identificado con la cedula Nro. 15.427.173, frente a la patología diagnosticada como "TRASTORNOS DE INICIO Y DEL MANTENIMIENTO DEL SUEÑO Y GASTRITIS, TRASTORNO DE ANSIEDAD Y DEPRESIÓN E INSOMNIO", siendo la NUEVA EPS la llamada a solucionar de inmediato, todos aquellos procedimientos médicos, asistenciales, farmacéuticos, diagnósticos y demás requerimientos que puedan sobrevenir como fruto del tratamiento integral de dicha patología. Y se ADVIERTE a la NUEVA EPS que, en adelante, preste de manera inmediata todos los servicios de salud prescritos por los médicos tratantes, sin trasladar a los pacientes las consecuencias negativas de las eventuales fallas o errores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, especialmente, aquellas que involucran el aplicativo MIPRES.".

05 615 31 05 001 2021 00365 00

Previo a iniciar INCIDENTE DE DESACATO en los términos del artículo 52 del

Decreto 2591 de 1991, se ordena requerir a los responsables del cumplimiento

del mencionado fallo de tutela.

En consecuencia, se requiere al Dr. FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ

Gerente Regional de la NUEVA EPS, como responsable del cumplimiento del fallo

de tutela, para que en el término de DOS (2) DIAS contados a partir de la

notificación del presente auto, por el medio más expedito, informe a este

Despacho sobre el cumplimiento del fallo de tutela.

De igual forma, se requiere al Dr. ALBERTO HERNÁN GUERRERO JÁCOME

como Vicepresidente Nacional de Salud y superior Jerárquico, a fin de que haga

cumplir la orden impartida en el fallo de tutela y proceda a abrir el correspondiente

procedimiento disciplinario en contra del Dr. FERNANDO ADOLFO

ECHAVARRIA DIEZ, Gerente Regional Noroccidente de la NUEVA EPS de la

NUEVA EPS, quienes para efectos de notificaciones se localizan en el correo

institucional <u>secretaria.general@nuevaeps.com.co</u>,. Para tal efecto, dispondrá del

término de DOS (2) DIAS contados a partir del día siguiente a la notificación del

presente auto, so pena de ordenar abrir proceso disciplinario en su contra e iniciar

el trámite incidental por desacato, conforme lo establecido en el inciso 2 del

artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

NOTJEÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

Paula



Rionegro, julio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Acción de tutela			
Accionante	CLAUDIA PATRICIA SOTO GÓMEZ			
Afectado	EMILY MONCADA SOTO			
Accionado	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO			
	CIVIL Y NOTARIA PRIMERA DE RIONEGRO			
Vinculados	REGISTRADURIA MUNICIPAL DE			
	RIONEGRO – ANTIOQUIA			
Radicado	No. 05 615 31 05 001 2022 00298 00			
Asunto	Concede impugnación			

Conforme a la impugnación presentada por la parte accionada **NOTARIA PRIMERA DE RIONEGRO**, encuentra el despacho que es procedente acceder a lo solicitado. En consecuencia, se concede el recurso de impugnación formulado por la accionada, frente a la sentencia de primera instancia, proferida por este Despacho Judicial el día ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022), al haber sido presentado en tiempo oportuno.

Remítase el expediente al Superior Jerárquico, Honorable Tribunal Superior de Antioquia, a fin de que se surta en dicha Corporación el recurso de alzada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

CAROLÍNA LONDOÑO CALLE

**JUEZ** 

Paula a.